PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE FEBRERO DE 2016	Suplemento 7665 C

No.- 5326

ACUERDO

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 38 Y 23, FRACCIÓN XXIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 4, PRIMER PÁRRAFO; 21, FRACCIÓN I; Y 22, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APRUEBA EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL PERSONAL DEL INSTITUTO POR EL QUE SE CONFIEREN FUNCIONES COMO SECRETARIOS DE ACUERDOS, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la

inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDA. Que el 15 de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracción I, XXIX, Y XXXVI, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar dicha Ley, expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento y dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

CUARTA. Que el Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que corresponde al Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven.

QUINTA. Que el artículo 25, fracción III, del Reglamento Interior Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución de los Comisionados proponer al Pleno los proyectos de resolución de los asuntos que se sean turnados para tal fin.

SEXTA. Que mediante acta número ACT/ORD/OG/02/2016, el Órgano de Gobierno del Instituto en sesión ordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la nueva estructura orgánica del Instituto, quedando integradas por dos Secretarías de Acuerdos para cada Ponencia, con objeto de dar mayor celeridad a la sustanciación de los procedimientos y medios de impugnación interpuestos ante el Instituto, así como elaborar los proyectos de resolución para lo cual contarán con proyectistas especializados, todos bajo la conducción del Comisionado Ponente.

SÉPTIMA. Que con el objeto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los diferentes recursos y procedimientos, competencia de este organismo autónomo, así como, otorgar legalidad a la actuación de dichos servidores públicos, se

considera conveniente, a través del presente acuerdo, establecer las funciones y obligaciones inherentes al cargo de Secretarios de Acuerdos, con la finalidad de que coadyuven con el Comisionado Ponente en el desempeño de las actividades sustantivas, transfiriéndoles facultades para elàborar y suscribir acuerdos y demás documentos necesarios para la debida tramitación de los asuntos de su competencia, desahogar audiencias y demás diligencias que resulten necesarias para la sustanciación de los procedimientos, en algunos casos, desechar recursos o decretar la improcedencia y sobreseimiento de los mismos, practicar notificaciones con auxilio del notificador del Instituto, y demás diligencias de su competencia; solicitar a las partes informes y documentos para contar con mayores elementos para elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, cuando proceda, llamar a los terceros interesados, proponer la acumulación de expedientes; certificar o cotejar documentos, supervisar la debida integración de los expedientes. entre otras

OCTAVO. Que resulta conveniente generar un ordenamiento que tenga por objeto que los Secretarios de Acuerdos coadyuven con los Comisionados Ponentes en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación y procedimientos de su competencia

Por lo antes expuesto, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto, aprueban por unanimidad, el acuerdo delegatorio de facultades al personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de la forma siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban las funciones de los Secretarios de Acuerdos, las cuales consisten en:

I. Supervisar la integración de los expedientes que se tramitan en la Ponencia de conformidad con los documentos aportados por las partes;

II. Mantener actualizados los registros de los asuntos turnados a la Ponencia;

III. Coadyuvar con el Comisionado Ponente en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación y procedimientos que le sean turnados para su debida sustanciación;

IV. Dar cuenta al Comisionado Ponente con los escritos, promociones, y demás documentos que presenten los recurrentes y sujetos obligados, para determinar lo que en derecho proceda;

V. Resolver, previo acuerdo con el Comisionado Ponente sobre la admisión, desechamiento o no presentación de los procedimientos y medios de impugnación a que aluden el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

VI. Determinar, de acuerdo con las consideraciones del Comisionado Ponente, la improcedencia de los procedimientos y medios de impugnación, por actualizarse alguna de las causales contenidas en las fracciones del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

VII. Resolver, con el consenso del Comisionado Ponente, el sobreseimiento de los medios de impugnación y procedimientos, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 162, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

VIII. Elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca el Comisionado Ponente; e instruir las notificaciones respectivas.

IX. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los procedimientos y medios de impugnación radicados en la Ponencia a la cual está adscrito;

X. Realizar, previo acuerdo con el Comisionado Ponente, la práctica de diligencias con el objeto de contar con mayores elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda;

XI. Solicitar a los recurrentes y sujetos obligados, documentos e información relacionada con los procedimientos y medios de impugnación;
XII. Certificar y/o cotejar los documentos que obren en los archivos de la Ponencia, previo acuerdo con el Comisionado Ponente;
XIII. Llamar a los terceros interesados cuando sea necesaria su intervención en los procedimientos o medios de impugnación;
XIV. Dar puntual seguimiento a los asuntos de su competencia.
XV. Suscribir conjuntamente con el comisionado ponente el cierre de instrucción, previsto en el artículo 156, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tabasco;
XVI. Proponer al Comisionado Ponente la acumulación de expedientes, y
XVII. Las demás que le confieran los diversos ordenamientos jurídicos o le asigne el Comisionado Ponente materia de su encargo.

SEGUNDO. Los acuerdos que emitan y las actas que se levanten con motivo de las diligencias, y las audiencias en que participen los Secretarios de Acuerdos, serán signados por dos testigos de asistencia, quienes autenticarán la veracidad de lo actuado

TERCERO. Las ausencias de los Secretarios de Acuerdos serán suplidas por el servidor público que designe el Pleno del Instituto.

CUARTO. El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta en tanto, se expida el Reglamento Interior y los manuales de organización y procedimientos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se incluirán las funciones de los Secretarios de Acuerdos.

QUINTO. Las facultades conferidas al personal del Instituto que funja como Secretarios de Acuerdos, a que se refiere el presente acuerdo, de ninguna manera excluye la posibilidad de su ejercicio por parte de los Comisionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDO. Para la debida difusión del contenido del presente acuerdo del pleno, su publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente acuerdo

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE NÚMERO ACT/EXT/P/01/2016.

"PLENO DEL INSTITUTO"

COMISIONADA PRESIDENTA

FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO

COMISIONADO

ISIDRO RODRÍGUEZ REYES

COMISIONADO

JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PÉREZNIETO

SECRETARIO EJECUTIVO

VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL PERSONAL DEL INSTITUTO POR EL QUE SE CONFIEREN FUNCIONES COMO SECRETARIOS DE ACUERDOS. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE PLENO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.